

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 15 DE FEBRERO DE 2024.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

103/2023	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 190 QUIN DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE DURANGO, ADICIONADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO 332, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE VEINTITRÉS DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ)</p>	3 A 11 RESUELTA
27/2015	<p>AMPARO DIRECTO PROMOVIDO POR JUAN CARLOS GÁMEZ BERNAL EN CONTRA DE LA SENTENCIA DE DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE, DICTADA POR LOS MAGISTRADOS DE LA SALA COLEGIADA DE CASACIÓN DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CON RESIDENCIA EN CHIHUAHUA, EN EL RECURSO DE CASACIÓN C1/2014.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA)</p>	12 A 13 ENLISTA
85/2019	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y SUS MUNICIPIOS, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE OCHO DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE, MEDIANTE DECRETO 180.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA)</p>	12 A 13 ENLISTA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES
15 DE FEBRERO DE 2024.**

ASISTENCIA:

PRESIDENTA: SEÑORA MINISTRA:

NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

**SEÑORAS MINISTRAS Y SEÑORES
MINISTROS:**

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
LORETTA ORTIZ AHLF
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO**

**LENIA BATRES GUADARRAMA
(SE INCORPORÓ DURANTE EL
TRANSCURSO DE LA SESIÓN)**

**ANA MARGARITA RÍOS FARJAT
JAVIER LAYNEZ POTISEK
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

AUSENTE: SEÑOR MINISTRO:

**LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
(POR DESEMPEÑAR COMISIÓN OFICIAL)**

(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 11:45 HORAS)

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Buenos días, señoras Ministras y señores Ministros. Se abre esta sesión pública ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Antes de empezar, quiero comentar que el Ministro Luis María Aguilar no está presente porque está cumpliendo una comisión.

Dé cuenta, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 15 ordinaria, celebrada el martes trece de febrero del año en curso.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Está a su consideración el acta. Si no tienen alguna observación, consulto si la podemos aprobar en forma económica (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

QUEDA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES.

Continúe, por favor, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 103/2023, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 190 QUIN, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE DURANGO.

Bajo la ponencia del señor Ministro González Alcántara Carrancá y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 190 QUIN, EN SU PORCIÓN NORMATIVA “Y CUALQUIER DERECHO QUE PUDIESE TENER”, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, ADICIONADO MEDIANTE EL DECRETO NO. 332, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL VEINTITRÉS DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, LA CUAL SURTIRÁ SUS EFECTOS RETROACTIVOS AL VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN LOS APARTADOS VI Y VII DE ESTA EJECUTORIA.

TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE DURANGO, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Someto a su consideración los apartados de trámite, competencia, oportunidad, legitimación y causas de improcedencia. ¿Alguien tienen algún comentario? Consulto si en votación económica se aprueban **(VOTACIÓN FAVORABLE)**

QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES.

Pasaríamos al punto número VI, estudio de fondo, por favor, Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con mucho gusto, Ministra Presidenta.

El proyecto que someto a su amable consideración propone declarar fundado el concepto de invalidez planteado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos e invalidar la porción normativa “y cualquier derecho que pudiera tener” del artículo 190 QUIN del Código Penal del Estado de Durango, toda vez que dicha norma contraviene el principio de taxatividad, así como el principio de proporcionalidad de las penas. La propuesta retoma en lo conducente las consideraciones expresadas en las acciones de inconstitucionalidad 84/2019 y 78/2021, resueltas por este Tribunal Pleno en las sesiones del veinte de junio de dos mil veinte y veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, respectivamente. Así, en un primer momento, se da cuenta del parámetro de regularidad en relación con el principio de taxatividad en materia penal a la luz de tales precedentes, esencialmente, para indicar que las normas sancionadoras deben describir con una precisión suficiente, las conductas que estén prohibidas, así como las sanciones que

podrían imponerse a quienes incurran en ellas, y si bien no se exige un grado de precisión máximo, las disposiciones no pueden ser vagas e imprecisas o abiertas al grado de permitir la arbitrariedad dentro de su aplicación.

Ahora bien, el artículo 190 QUIN impugnado establece que en el caso de que el responsable del delito de explotación laboral, previsto en el artículo 190 CUAR del mismo código que tenga parentesco, sea curador, tutor o conviva o habite ocasional o permanentemente en el mismo espacio o domicilio de la víctima, además de las sanciones previstas en el artículo 190 CUAR podría imponer como sanción adicional la pérdida de la patria potestad y de cualquier derecho que pudiese tener sobre la víctima, aunado a que en este caso, la víctima será puesta a disposición y cuidado de las autoridades correspondientes. Al respecto, se propone declarar que la porción normativa impugnada es contraria al derecho a la legalidad en su vertiente de taxatividad, toda vez que carece de la claridad y de la precisión necesarias, es decir, no especifica cuáles son los derechos a los que hace alusión dentro de ese conglomerado de instituciones familiares o civiles que podrían estar implicados o inclusive, qué prerrogativas previstas en ordenamientos de una naturaleza diversa, también estarían en juego. Además, la norma tampoco contempla un rango de tiempo determinado en el que el sujeto activo del delito de explotación laboral podría ser privado de esos derechos, pues no existe un plazo mínimo y tampoco uno máximo para individualizar la sanción.

En este sentido, el artículo 190 QUIN, bajo análisis, no genera un grado de precisión razonable para la imposición de pena, por lo que obligaría a las autoridades jurisdiccionales a determinar por

analogía o a través de algún otro método interpretativo prohibido en materia penal, cuáles serán los derechos desarticulados de la esfera jurídica y durante cuánto tiempo estaría vigente la sanción, lo cual es además contrario a los artículos 14 y 22 constitucionales, porque estaríamos ante una penalidad fija que no establece un parámetro claro para su individualización.

Finalmente, habría que mencionar que dentro del cúmulo de derechos que pueden privarse, podrían existir algunos que terminaran por vulnerar los derechos de las niñas, los niños y adolescentes, tal como podría ser el derecho de los menores a vivir en familia y a mantener relaciones afectivas con sus progenitores, así como de su interés superior.

Inclusive, podría resultar controvertido el uso del mismo término “derecho sobre la víctima”, en el entendido que la concepción actual de las relaciones paterno-filiales ha sufrido una importante evolución jurídica, de modo que los derechos tendrían que ser caracterizados como una auténtica responsabilidad parental, atravesada por el solo eje del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, que tendría que ser la consideración primordial al determinar la privación de cualquier derecho sobre la víctima y no imponerse como una penalidad para la persona responsable.

Por lo tanto, el proyecto que someto a su amable consideración propone declarar la invalidez de la porción normativa “y cualquier derecho que pudiese tener”, que se establece en el artículo 190 Quin del Código Penal para el Estado de Durango. Es cuanto, Ministra Presidenta.

**(EN ESTE MOMENTO SE INCORPORÓ AL SALÓN DE PLENOS
LA MINISTRA LENIA BATRES GUADARRAMA)**

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias, Ministro ponente. ¿Alguien quiere hacer alguna observación al respecto? Yo estoy de acuerdo, haré un voto concurrente, conforme lo he hecho en los diferentes citados, y me separaría del párrafo 46. Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias. También vengo de acuerdo con el proyecto, yo también haré un voto concurrente, ya desde el precedente 84/2019, yo me separé, en este caso de violación al principio de taxatividad, pero por el contrario, coincido totalmente que la pena es claramente desproporcional, porque se obliga al juzgador a que prive al sentenciado de todos los derechos que pueda tener respecto de la víctima, sin analizar el caso concreto y sin permitir que se determine con base a la culpabilidad y, desde luego, la temporalidad; es decir, (perdón) se trata de una sanción permanente no sujeta a una temporalidad determinada. Eso por una parte; y, yo también en un voto concurrente, Ministra Presidenta (si me permite), creo que la porción normativa de “pérdida de la patria potestad”, también es una pena fija y, también, tenemos precedente de este Tribunal la pérdida de la patria potestad de que no puede imponerse de esta manera, porque es desproporcional e incluso podría ir en contra del interés superior del menor, puesto que no solo implica derechos, sino también obligaciones.

Yo no diría que sería por extensión, porque estoy de acuerdo que no depende una norma de otra, pero la propia demandante en la página 24 de la demanda, señaló que ya esta Suprema Corte, al resolver la acción 11/2016, señaló que si bien las medidas como la

pérdida de la patria potestad, la reasignación de la guarda y custodia y la privación de un régimen de convivencias no son en sí mismas inconstitucionales, deben ser medidas excepcionales, estar justificadas en el interés superior, por lo que más que sanciones a los padres, dichas medidas pueden ser entendidas en perjuicio de los hijos.

Entonces, en suplencia de la queja en este agravio, yo me pronunciaré por la inconstitucionalidad de la (perdón) sanción fija “pérdida de la patria potestad”. Gracias, Presidenta, es todo.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien más quiere hacer algún comentario? Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Solamente la misma observación que hizo el... acaba de hacer el Ministro Laynez, sobre la pérdida de la patria potestad, yo lo haré valer un voto concurrente también.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministro... no, esta no, esta porción no fue expresamente impugnada.

Tome votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto y anuncio un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto y voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto y un voto concurrente; y separándome del párrafo 46 ¿verdad?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: ¿46?

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: O 56... (46).

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: O, 47.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Eh? El 46 es una cuestión de taxatividad, que es su criterio, pero cómo se interpreta, pero yo no coincido, por eso me separo.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor del sentido de la propuesta, con anuncio de voto concurrente de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, del señor Ministro

Layne Potisek, la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, quien (incluso) vota en contra del párrafo 46.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Sí, está bien. Tendría... efectos, pasaríamos al capítulo de efectos, Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con mucho gusto, Ministra Presidenta. En ese apartado se precisa que la declaratoria de invalidez de la porción normativa “y cualquier derecho que pudiese tener” que se establece en el artículo 190 QUIN del Código Penal del Estado de Durango, surtirá sus efectos con motivo de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso de dicha entidad federativa. Además, se proponen efectos retroactivos a la entrada en vigor de la norma al tratarse de materia penal, y finalmente, a fin de garantizar el eficaz cumplimiento de la sentencia, se propone notificar a diversas autoridades locales y federales que ejercen su competencia dentro del Estado de Durango. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Alguien quisiera hacer alguna observación? Yo nada más estaría por extender efectos, declarar inconstitucional todo este artículo, como se hizo en la acción 78/2021 y en la 84/2019.

Con esta observación, que sería en un voto concurrente, consulto si podemos aprobar el apartado de efectos en votación económica.

(VOTACIÓN FAVORABLE).

QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES.

¿Hubo algún cambio en los resolutivos?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ninguno, señora Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Los podemos aprobar en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES Y DECIDIDO EN DEFINITIVA ESTE ASUNTO.

Continúe, por favor, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Me permito someter a su consideración los proyectos relativos al

**AMPARO DIRECTO 27/2015,
PROMOVIDO EN CONTRA DE LA
SENTENCIA DE DIECINUEVE DE
AGOSTO DE DOS MIL CATORCE,
DICTADA POR LOS MAGISTRADOS DE
LA SALA COLEGIADA DE CASACIÓN
DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CON
RESIDENCIA EN CHIHUAHUA.**

Así como el relativo a la

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
85/2019, PROMOVIDA POR LA
COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS.**

Ambos bajo la ponencia del señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias, Ministra Presidenta. En días recientes, he recibido muchos comentarios de varios de ustedes sobre estos dos asuntos, me gustaría dejarlos en lista para poder meditar un poco los comentarios que he recibido sobre los mismos.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Se lo agradezco, señor Ministro.

ENTONCES, QUEDARÍAN EN LISTA ESTOS ASUNTOS A PETICIÓN DEL MINISTRO PONENTE Y DE VARIOS DE NOSOTROS.

¿Y tendríamos otro asunto?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ninguno, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: En consecuencia, voy a levantar la sesión y convoco a las señoras Ministras y a los señores Ministros a nuestra próxima sesión pública, en la que el Pleno llevará a cabo una votación secreta para seleccionar tres personas candidatas a integrar el Consejo de la Judicatura Federal, que tendrá lugar en este recinto a la hora de costumbre. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 12:05 HORAS)